

RESOLUCIÓN N°278 (NOVIEMBRE 23 DE 2021)

Por la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución N°089 del 07 de abril de 2010 y se amplían las disposiciones que reglamentan el requisito de suficiencia en el Idioma de Inglés, como requisito de grado en la UFPS.

El consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus Artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal y Oficial como ente universitario autónomo con las siguientes características; Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...”

Que, en el año 2003, los Programas Académicos de la Universidad, fueron rediseñados en su currículo, de acuerdo a los Decretos reglamentarios, de los Estándares Mínimos de Calidad y registros calificado, para la creación y funcionamiento de un Programa Académico.

Que, una de las más notables reestructuraciones curriculares fue la exclusión del aprendizaje del inglés como una asignatura del Plan de Estudios de una carrera y la definición del criterio de que los estudiantes para poderse graduar, debían demostrar suficiencia en el manejo del Idioma Inglés.

Que, mediante Resolución N°200 del 6 de noviembre de 2007, el Consejo Académico ratificó algunas disposiciones en la relación a los requisitos de grado para los Programas Curriculares de Pregrado bajo la Modalidad de créditos Académicos.

Que, mediante Resolución N°089 del 07 de abril de 2010, compila y amplia las disposiciones que reglamentan el requisito de insuficiencia del idioma de inglés, como requisito de grado en la UFPS

Que, el Consejo Académico en sesión del 23 de noviembre de 2021, Acta N°21, aprobó la modificación del artículo sexto de la Resolución N°089 del 07 de abril de 2010, sobre las disposiciones que reglamentan el requisito de suficiencia en el Idioma de Inglés, como requisito de grado en la UFPS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución N°089 del 07 de abril de 2010. Quedando de la siguiente manera: **ARTÍCULO SEXTO:** *“El estudiante de pregrado o posgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, podrá presentar un certificado oficial que conste haber obtenido por lo menos calificación B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras (MCER); las certificaciones homologables en su equivalencia, para el modelo de inglés británico: serán la prueba IELTS (International English Language Testing System) con puntuación mínimo de 4.5, para la prueba Cambridge con clasificación mínimo nivel PET; para el modelo de inglés americano: serán la prueba TOEFL IBT (Test of English as a Foreign Language) con puntuación mínimo de 41, para la prueba TOEIC (Test of English for International Communication) con puntuación mínimo de 500 y para la prueba MET (Michigan English Test) con clasificación mínimo nivel B1; en estos casos, se reconocerá superado la competencia de suficiencia de inglés como requisito de grado”*

Resolución Consejo Académico N°278 de noviembre 23 de 2021

2

PARÁGRAFO 1. Sólo se homologarán como superada la competencia de suficiencia de inglés como requisito de grado, los certificados anteriormente mencionados en el artículo primero de esta resolución y que tengan una vigencia máxima de 3 años de antigüedad desde la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los programas académicos que en su malla curricular contengan la asignatura de inglés como obligatoria, sólo se reconocerá superado el requisito de suficiencia de idioma inglés a los estudiantes que cursen y aprueben la totalidad de dichas asignaturas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Presidente

Proyectó: Nelson T. Jefe Oficina Relaciones Internacionales